

**LEGISLACIÓN MUNICIPAL
CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

ARROYITO – DPTO. SAN JUSTO

PROF. MGR. JOSE M^º PEREZ CORTI
<http://www.joseperezcorti.com.ar>

CARTA ORGÁNICA DE ARROYITO

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de la Ciudad de Arroyito, en ejercicio de la autonomía reconocida y asegurada constitucionalmente, reunidos en Convención Municipal Constituyente, con el objeto de organizar el Municipio como garante del sistema representativo, republicano, democrático y participativo; afianzar el respeto por la dignidad del hombre; asegurar el ejercicio de los derechos y las libertades de sus habitantes basados en un profundo sentir cristiano, popular, nacional y latinoamericano; promover la solidaridad y la justicia social; defender la familia como célula básica de la sociedad; preservar los valores éticos en el ejercicio de la función pública; reafirmar la defensa de la educación y el acceso a los servicios de salud; enaltecer la fuerza dignificante del trabajo; resguardar y enriquecer el patrimonio histórico-cultural y la calidad de vida de los vecinos; proteger la naturaleza y el medio ambiente; afianzar los derechos del Municipio en el contexto provincial; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica.

PRIMERA PARTE

**DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE
GOBIERNO, POLÍTICAS ESPECIALES
Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.**

SECCIÓN ÚNICA

**TÍTULO PRIMERO
DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES**

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

Autonomía Municipal

Artículo 1. El Municipio de Arroyito basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, conforme a las normas de la Constitución de la Nación y de la Provincia, dicta esta Carta Orgánica como norma suprema de sus vecinos, que se funda en la soberanía del Pueblo quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí de acuerdo con las formas de participación que en ésta se establecen.

Organización Institucional

Artículo 2. El Pueblo de la Ciudad de Arroyito organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las declaraciones, derechos y garantías establecidas en las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Competencia Territorial

Artículo 3. El Municipio de la Ciudad de Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, República Argentina, ejercerá sus funciones, atribuciones y derechos inherentes a su competencia material dentro del ejido que por ley le pudiera corresponder, en la zona en la cual se presten total o parcialmente los servicios públicos municipales y la colindante reservada para futuras prestaciones.

Límites

Artículo 4. Los límites del Municipio se proyectan en forma tridimensional, comprensiva de los espacios terrestre, aéreo y del subsuelo, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponderle a los gobiernos nacional y provincial.

Competencia Material

Artículo 5. Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal:

- 1- Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 2- Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- 3- Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros; confeccionar presupuestos; realizar la inversión de los recursos y el control de los mismos.
- 4- Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
- 5- Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y de la estabilidad.
- 6- Realizar obras públicas y prestar servicios por sí o por intermedio de particulares.
- 7- Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
- 8- Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
- 9- Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos.
- 10- Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.
- 11- Atender el resto de las materias que se detallan en el Título II - Principios de Gobierno y Políticas Especiales - de la presente Carta y ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución Nacional y Provincial y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

Fechas y Símbolos.

Artículo 6. Esta Carta Orgánica Municipal reconoce como Día del Origen de Arroyito el 23 de noviembre de 1778, fecha en la cual se realizó el primer censo con nombre de padrón. Éste es el documento más antiguo que menciona a Arroyito en la época de la colonia.

Además, reconoce el día 24 de setiembre fecha de la festividad de la Virgen de la Merced, patrona de esta comunidad.

El Escudo identificador de la Ciudad y actualmente vigente, es de uso en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales.

Esta Carta Orgánica autoriza la creación de la Bandera Municipal y, a los fines de una mayor practicidad, autoriza la creación y utilización de un logotipo representativo de la Ciudad, el que deberá respetar los elementos esenciales del escudo.

Defensa Política.

Artículo 7. La Carta Orgánica mantendrá vigencia aún cuando por actos sediciosos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Quienes ejecuten, ordenen o consientan actos de esta naturaleza son considerados traidores al orden constitucional y quedarán inhabilitados, de manera absoluta y a perpetuidad, para ocupar cargos o empleos públicos en la administración municipal.

Estos actos y los que usurpen o prolonguen funciones, serán insanablemente nulos.

Igual medida será adoptada contra quienes incurrieran en grave delito doloso que conlleve a enriquecimiento.

Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos y las de recupero por todo cuanto la Ciudad deba pagar como consecuencia de sus actos.

Todos los ciudadanos tienen derecho de resistencia contra quienes ejecutaran los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Publicidad.

Artículo 8. La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención; no tiene finalidad partidaria o electoral.

Contribuciones.

Artículo 9. Nadie puede ser obligado a contribuir con fondos para fines políticos, ni ser removido por no hacerlo.

Operatividad.

Artículo 10. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa inmediata, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos de los Vecinos

Artículo 11. La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son inviolables. Se le reconocen a los vecinos de esta ciudad, los derechos enumerados consagrados en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, obligándose a respetar en toda ordenanza estos principios básicos.

Estos derechos reconocidos por esta Carta Orgánica Municipal no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la condición de persona y de la forma democrática.

Deberes de los Vecinos

Artículo 12. Todo vecino de la Ciudad de Arroyito, tendrá en el ámbito municipal los deberes de cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica; honrar y defender la Ciudad respetando sus símbolos; resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la Ciudad; contribuir a los gastos que

demande la organización del Estado Municipal; prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas y leyes así lo requieran. Estos deberes enunciados por esta Carta Orgánica Municipal no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la condición de persona y de la forma democrática.

Expropiación

Artículo 13. El Municipio puede expropiar bienes, previa declaración de utilidad pública hecha por ordenanza e indemnización, con arreglo a las leyes que rigen en la materia.

TITULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Planificación y Convenios.

Artículo 14. Es deber del Municipio promover la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local, que contemplen los intereses propios, provinciales, regionales y nacionales.

Son sus principales objetivos: lograr una Ciudad funcionalmente equilibrada y espacialmente integrada; convertirla en una Ciudad más competitiva, moderna y atractiva para las inversiones, resaltando su importancia estratégica en el marco de la integración económica regional; desarrollar simultáneamente un entorno de mayor habitabilidad, ambientalmente sustentable y socialmente equitativo para su población.

El Municipio promueve y celebra convenios con los Municipios y comunas ubicados en el área circundante de la Ciudad y con organismos nacionales, provinciales e intermunicipales, que permitan resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo de la región.

Participación

Artículo 15. El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para adoptar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento y crea los institutos y organizaciones necesarios que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

Desarrollo Humano

Artículo 16. Es deber del Municipio proveer lo conducente a: el desarrollo humano y comunitario, el progreso económico con justicia social, la productividad de la economía local, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Empleo Público Municipal

Artículo 17. El Municipio establece el régimen laboral de sus agentes y el porcentual de discapacitados que ingresan a la administración en tareas acordes con su aptitud.

Los agentes de la administración municipal se sujetan a las siguientes disposiciones:

- 1- Ingresan y ascienden mediante selección por idoneidad o por concurso público que asegure la igualdad de oportunidad de los aspirantes. La Ordenanza establece las condiciones de los concursos, y aquellos cargos en que, por su naturaleza, deba prescindirse de los mismos.
- 2- Tienen estabilidad y no pueden ser removidos de su cargo sin causa fundada y sin sumario administrativo previo.
- 3- La relación de empleo público se rige por el Estatuto, escalafón y los convenios que surjan del sistema de negociación que se establezca.
- 4- Se garantiza la carrera administrativa, los mecanismos permanentes de capacitación del personal y un sistema de promoción que evalúe la eficiencia y mérito como base de los ascensos.
- 5- Son responsables civil, penal y administrativamente.

Vigencia. Retroactividad

Artículo 18. Los actos del Municipio son públicos. Las ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general, tendrán vigencia a partir de su publicación en los medios masivos de comunicación, siendo obligatoria su transcripción en el Boletín Municipal. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Juramento. Compromiso. Responsabilidad de los Funcionarios

Artículo 19. Los funcionarios, al asumir el cargo, prestan juramento o se comprometen a desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación, de la Provincia y a esta Carta Orgánica.

Todos los funcionarios son responsables civil, penal y administrativamente.

El Intendente, el Viceintendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que determine esta Carta Orgánica son, además, responsables políticamente.

Al asumir, y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, los funcionarios deben efectuar declaración jurada que comprenda también los bienes del cónyuge y de las personas a su cargo. La ordenanza reglamenta el procedimiento.

Subvenciones

Artículo 20. Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos municipales competentes.

Obsequios

Artículo 21. Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio.

Asesoramiento

Artículo 22. El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a los profesionales y técnicos que residan en el mismo.

Supresión

Artículo 23. Se suprimen en los actos y documentos oficiales los títulos honoríficos de los funcionarios públicos y cuerpos colegiados.

CAPÍTULO II
POLÍTICAS ESPECIALES Y SOCIALES

Políticas Especiales y Sociales

Artículo 24. El Municipio desarrolla políticas y programas sociales dirigidos a la promoción humana y a la mejor calidad de vida.

A los fines de la aplicación de las Políticas Especiales se dictarán ordenanzas de acuerdo a los principios que se establecen en cada una de ellas.

Las funciones de promoción, orientación y control son irrenunciables e indelegables por parte del Estado Municipal, sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesario.

Desarrollo Urbano

Artículo 25. Le corresponde a los órganos de gobierno municipal:

- 1- Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades cotidianas de los vecinos y a la integración de las diferentes actividades que forman parte del quehacer ciudadano
- 2- Elaborar y coordinar planes urbanos y edilicios tendientes a regular el desarrollo y crecimiento de la Ciudad y su área rural, en armonía con los recursos naturales y las actividades económicas, sociales y culturales que se despliegan en su territorio.

- 3- Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico de la Ciudad. Reconocer su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad.
- 4- Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamientos y servicios públicos, en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social.
- 5- Instrumentar mecanismos de participación y consulta mediante concursos abiertos para la elaboración de ideas y proyectos en obras municipales y acciones de significación urbana, lo que no excluye que puedan ser proyectadas por personal técnico de planta de las dependencias municipales.
- 6- Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestales de la Ciudad.
- 7- Promover, planificar y ejecutar políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales. Coordinar programas con la Nación, Provincia y otros organismos públicos o privados.
- 8- Prever e instrumentar mecanismos que permitan disponer de tierras para realizar planes, programas y proyectos urbanos.
- 9- Coordinar políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones, basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana.
- 10- Atender la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcelamiento, uso y ocupación del suelo y la edificación, a través del dictado de un Código de Edificación eficiente y con proyección de futuro.
- 11- Instrumentar políticas tributarias tendientes a desalentar la especulación en el uso de la tierra.

Ambiente

Artículo 26. El Municipio procura para los vecinos un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras. Por lo cual, corresponde al Municipio:

- 1- Proteger el ecosistema humano, natural y biológico, y en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo; generar prioritariamente la obligación de recomponer el daño ambiental según lo establece la legislación.
- 2- Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución.
- 3- Efectuar el control sanitario de los productos de consumo humano y ejercer vigilancia sobre la cadena alimentaria, desde su producción hasta su comercialización y consumo.
- 4- Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la Ciudad, en especial el correspondiente a las márgenes del río Xanaes, su balneario municipal y zonas en resguardo de instituciones locales otorgadas según ordenanza y garantizar su uso común.
- 5- Cooperar con las instituciones educativas en el desarrollo de una educación ambiental.

Zona Protegida

Artículo 27. El territorio de la ciudad es zona protegida. El Municipio dicta normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna o aire, y lo protege de todo tipo de actividad contaminante.

Quedan prohibidos en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole.

Cultura y Patrimonio Cultural.

Artículo 28. El Municipio reconoce y promueve el desarrollo cultural, garantizando la libertad en todas sus manifestaciones y afirmando la identidad cultural de la ciudad y de sus barrios.

Estimula las manifestaciones populares locales en integración con las identidades provincial, nacional y latinoamericana, promoviendo la participación colectiva y el pluralismo.

Conserva, enriquece, protege y difunde el patrimonio cultural local, en especial los bienes documentales, históricos, arqueológicos, artísticos, arquitectónicos, museológicos, bibliotecológicos y artesanales que lo componen; asimismo, las tradiciones y costumbres del medio: música, poesía, danzas y expresiones literarias. Procura ámbitos adecuados para el desenvolvimiento que estas actividades requieran.

Educación

Artículo 29. La educación es la herramienta fundamental para la promoción integral y la socialización de la persona.

El Municipio coopera y coordina con la jurisdicción provincial y nacional en la prestación del servicio educativo en su ámbito.

Garantiza la equidad a través del acceso gratuito y su beneficio para los vecinos en los niveles de educación obligatoria.

Respetar la heterogeneidad de la población.

Asegura la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.

Aconseja la incorporación en los Proyectos Educativos Institucionales de los Centros Educativos que desarrollan actividad en el ámbito municipal, el estudio de esta Carta Orgánica, sus normas, espíritu e institutos.

Implementa acciones tendientes a la capacitación y perfeccionamiento de los docentes, con participación de agentes educativos y el aporte de instituciones, organizaciones representativas y empresas de la comunidad.

Planifica y ejecuta programas y acciones a favor de la educación, el deporte y la recreación, en coordinación con otros organismos estatales y asociaciones intermedias.

Personas con necesidades especiales

Artículo 30. El Municipio impulsa programas de integración laboral y de prevención de las discapacidades, como así también la integración a la sociedad de quienes las padezcan, promoviendo su participación en todas las actividades, para cuyos fines crea una Comisión Municipal de Discapacidad.

Menores en riesgo social

Artículo 31. El Municipio instrumenta programas de protección al menor en riesgo social, procurando integrarlo a la sociedad mediante experiencias comunitarias, educativas y laborales.

Ancianidad

Artículo 32. El Municipio promueve y reconoce las instituciones destinadas a la atención de los ancianos y las entidades representativas de la tercera edad. Coordina con ellas programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles.

Salud

Artículo 33. El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y, en consecuencia, garantiza su protección integral como bien natural y social.

Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva y reparativa. Asegura equitativamente el acceso al recurso terapéutico y tecnológico del que disponga.

Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que pueden causarle daño, cumpliendo un rol socioeducativo.

Concerta políticas sanitarias con el gobierno provincial y federal, otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias.

Promueve el desarrollo intersectorial con especial énfasis en la atención primaria de la salud.

Familia. Juventud

Artículo 34. El Municipio promueve y planifica acciones para la atención de la familia como célula social básica. Promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos. Promueve programas de asistencia a la familia, especialmente a sus miembros desprotegidos y maltratados.

Formula políticas y programas integrales para la juventud, que posibiliten la participación social y política, la libre creación, la capacitación técnica conforme a la realidad de nuestro medio y el desarrollo de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas. Los programas contendrán planes basados en la educación preventiva de los flagelos sociales.

Consumidores y usuarios

Artículo 35. El Municipio protege los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en relación a su salud, su seguridad y sus intereses económicos. Promueve una información adecuada y veraz,

la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno.

Economía local

Artículo 36. El Municipio promueve, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional.

Cooperativismo, Entes y Organizaciones.

Artículo 37. El Municipio promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía sin fines de lucro. Les reconoce estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios.

En las concesiones, se otorga prioridad en igualdad de condiciones a las cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de las obras o usuarios de los servicios que se propongan ejecutar o prestar.

Promueve la formación de entes vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales que actúen en la satisfacción de necesidades sociales, mediante la iniciativa privada, el voluntariado, el padrinazgo y toda otra modalidad de participación.

Servicios Públicos

Artículo 38. El Municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los mismos se brindan directamente por el Municipio o por terceros según criterios de eficiencia, economicidad y calidad, conforme lo reglamenten las ordenanzas.

Seguridad Pública

Artículo 39. El Municipio colabora con la seguridad y protección de los habitantes. Organiza y coordina la defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes.

Comunicación

Artículo 40. El Municipio vela para que no sea interferida la pluralidad de emisoras y medios de comunicación, sin exclusión ni discriminación alguna.

Garantiza la libre emisión del pensamiento, sin censura previa, por cualquiera de los medios de difusión y comunicación social, y el respeto a la ética y al secreto profesional de los periodistas.

Considera a los medios de comunicación como herramienta fundamental para la consolidación del sistema democrático, sirviendo de nexo informativo entre los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas.

Ciencia y Tecnología

Artículo 41. El Municipio promueve la investigación científica y la innovación tecnológica, garantizando su difusión en todos los sectores de la sociedad, así como la cooperación con las empresas productivas.

Fomenta las tareas de docencia vinculadas con la investigación, priorizando el interés y la aplicación social.

Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia.

Asegura la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.

Deporte

Artículo 42. El Municipio promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades, considerándola parte integrante de la educación del vecino.

Facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias del orden local, regional, provincial o nacional.

Instrumenta actividades deportivas en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias. Crea, cuando fuere necesario o conveniente, un Fondo de Promoción Deportivo para atender las necesidades de deportistas que se destaquen en el deporte convencional, y que participen en eventos que se proyecten más allá del ámbito provincial.

CAPITULO III **RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

Patrimonio. Conformación.

Artículo 43. El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, los recursos municipales y el producido de su actividad económica y de sus servicios.

Son bienes del dominio público municipal los destinados al uso público y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, cualquiera sea su forma de adquisición.

Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado, y aquellos otros que por disposición expresa se establezcan. También se consideran tales, los terrenos sin dueño dentro del territorio municipal y los excedentes que resulten de las superficies de los terrenos particulares, sin perjuicio del derecho de estos últimos.

Recursos

Artículo 44. Son recursos municipales los provenientes de impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, contribuciones, multas, cobro de peaje, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración, o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y nacional, donaciones, legados, aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos.

Otros Recursos

Artículo 45. Las obras públicas que se declaren de interés municipal, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes de la Ciudad, sean o no directamente beneficiados por ellas. La Ordenanza reglamenta esta contribución especial.

Tributos

Artículo 46. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza.

Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.

El Municipio establece con la Provincia y la Nación sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los gravámenes, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

Empréstitos

Artículo 47. El Municipio puede contraer empréstitos para obras públicas, conversión o consolidación de la deuda existente. A tal fin, destina un fondo de amortización al que no puede darse otro destino. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluido el uso del crédito y la contratación de empréstitos.

Presupuesto

Artículo 48. Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control, puede proyectarse por más de un ejercicio, sin exceder el término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo.

Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio, continuidad, especificidad, celeridad, claridad, uniformidad y programación.

Las empresas municipales se rigen por sus propios presupuestos.

El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico-financieros y del programa de gobierno.

El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio inmediato anterior.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación.

El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta (gastos reservados).

Durante la ejecución del presupuesto no pueden comprometerse afectaciones futuras, salvo en aquellos casos específicos en las ordenanzas respectivas.

Contrataciones

Artículo 49. Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hace mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados, priorizando al momento de la adjudicación a los particulares, comercios y empresas locales.

La ordenanza establece el procedimiento a seguir en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.

Régimen Contable

Artículo 50. Mediante la Ordenanza de Contabilidad podrá establecerse el Régimen Contable, obligándose a respetar lo dispuesto en el presente Capítulo.

SEGUNDA PARTE **AUTORIDADES DEL MUNICIPIO**

SECCIÓN PRIMERA **GOBIERNO MUNICIPAL**

TÍTULO PRIMERO **CONCEJO DELIBERANTE**

CAPÍTULO I **ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Integración

Artículo 51. El Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros, elegidos mediante un sistema de representación proporcional que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos la mitad más uno de sus integrantes. Cuando la Ciudad supere los 20.000 habitantes, ese número se incrementará a nueve (9) concejales y se irán incrementando dos (2) concejales cada 10.000 habitantes más hasta un máximo de treinta y uno (31). A este efecto se toma la cifra que arroje el último Censo Nacional o Provincial.

Requisitos

Artículo 52. Para ser Concejel se requiere:

1. Ser argentino.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener tres (3) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.

Período y Reelección

Artículo 53. Los Concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. A

la finalización del período el Cuerpo se renueva en su totalidad. Pueden ser reelectos por dos veces consecutivas, y debe pasar un período completo para una nueva elección.

Juez exclusivo

Artículo 54. El Concejo es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas.

Licencias

Artículo 55. Los agentes de la administración que resulten electos Concejales quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo si el Concejel opta por la dieta de este cargo.

Inhabilidades

Artículo 56. No pueden ser miembros del Concejo Deliberante:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria, para el próximo período.
5. Los quebrados culpables o fraudulentos.
6. Los que usurparen las instituciones democráticas integrando un Gobierno de Facto y violaren el orden Constitucional
7. Los condenados por delitos dolosos por un término igual al doble de su condena, y los procesados por la justicia penal por hechos cometidos en perjuicio del patrimonio municipal, provincial o nacional, mientras dure el proceso.

Incompatibilidades

Artículo 57. Son incompatibles con el cargo de Concejel:

1. Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
2. Ejercer función o empleo de los gobiernos nacional, provincial o municipal, percibiendo de ellos remuneración, excepto la docencia con los alcances previstos por la ordenanza.
3. Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. Esta incompatibilidad no comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del Municipio.
4. Ser miembro de la Justicia Electoral Municipal.

Prohibiciones

Artículo 58. Ningún Concejel o funcionario del Cuerpo puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

Dieta

Artículo 59. Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de la mayoría de los miembros del Cuerpo, se aprueba con el presupuesto anual y no puede superar el cincuenta por ciento (50%) de lo que percibe el Intendente. Sólo se aumenta cuando se produzcan incrementos de carácter general para la administración pública.

Por Ordenanza se establecerá -si corresponde- el adicional remunerativo que percibirá el Concejel que, en el período de tiempo que la reglamentación legal establezca, se desempeñe en la atención de la Oficina de Participación Ciudadana.

Personal

Artículo 60. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad.

Presidente del Concejo Deliberante

Artículo 61. El Viceintendente preside el Concejo Deliberante y sólo tiene voto en caso de empate.

Presidente Provisorio

Artículo 62. El Concejo Deliberante nombra en su seno un Presidente Provisorio que lo preside en caso de ausencia del Viceintendente o cuando éste ejerza las funciones de Intendente.

Sesiones

Artículo 63. El Concejo Deliberante se reúne en:

1. Sesiones Preparatorias: todos los años con anterioridad a las ordinarias, oportunidad en que se elige el Presidente Provisorio y demás autoridades. En el caso en que corresponda, el Cuerpo se constituye después de proclamados los Concejales electos y antes que cesen en su mandato los salientes, a los fines de tomar juramento y elegir autoridades.
2. Sesiones Ordinarias: desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Deliberante.
3. Sesiones extraordinarias: convocadas por el Departamento Ejecutivo. También puede convocarlas el Viceintendente o quien ejerza la Presidencia a pedido de un tercio de los miembros con especificación de motivos. En ella sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria.

Las sesiones son públicas, salvo los casos en que el reglamento disponga lo contrario.

Quórum

Artículo 64. Para formar quórum es necesario la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por su reglamento o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local.

Mayorías

Artículo 65. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente.

Atribuciones

Artículo 66. Son atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Sancionar ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal.
2. Dictar su reglamento interno; elaborar su presupuesto, el que no podrá exceder el tres por ciento (3%) del Presupuesto Anual de la Administración Central, excluidos los recursos extraordinarios y empréstitos; elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
3. Tomar juramento al Intendente y Viceintendente.
4. Acordar licencias y aceptar la renuncia del Intendente y Viceintendente .
5. Fijar la remuneración del Intendente, Viceintendente , Secretarios, funcionarios y empleados.
6. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica determine.
7. Nombrar de su seno comisiones de investigación, al sólo efecto del cumplimiento de sus fines, las que deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. En todos los casos las comisiones tienen que expedirse en cuanto al resultado de lo investigado.
8. Convocar a elecciones en caso en que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
9. Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos públicos, entretenimientos y deportes.
10. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos. Autorizar concesiones o permiso de uso de los bienes del dominio público municipal. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
11. Establecer límites y restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia.
12. Dictar normas en materia urbanística, edilicia y de los espacios públicos.

13. Sancionar, a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración pública y, en particular, sobre el gobierno y administración de la educación en el ámbito municipal.
 14. Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos y sus rectificaciones.
 15. Dictar la Ordenanza Tarifaria Anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos y otros recursos Municipales.
 16. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
 17. Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones.
 18. Regular las tarifas de los servicios públicos concesionados o privatizados.
 19. Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa (90) días de recibido. La falta de tratamiento configura seria irregularidad.
 20. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
 21. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con la Nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados provinciales y nacionales, así como los celebrados con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales.
 22. Solicitar al Tribunal de Cuentas la realización de auditorías de contenido económico financiero. Por mayoría absoluta del Cuerpo se puede solicitar auditorías a las empresas concesionarias de servicios públicos. El Tribunal de Cuentas establece la modalidad de la auditoría solicitada.
 23. Dar nombres a las calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni dar el nombre de ellas a calles, plazas, paseos ni a lugares o establecimientos públicos.
 24. Dictar los siguientes Códigos:
 - Electoral Municipal;
 - de espectáculos Públicos;
 - de Procedimiento Administrativo;
 - Municipal de Faltas;
 - Tributario Municipal;
 - de Ética para la Función Pública;
 - del Ambiente;
 - de Edificación;
 - de Tránsito;
- y todo otro Código referido a las materias de competencia municipal.
25. Promover el bienestar común mediante ordenanzas sobre todo asunto de interés general que no corresponda en forma exclusiva a los gobiernos nacional o provincial.
 26. Dictar el Estatuto del Personal que asegure el escalafón y la carrera administrativa, en consonancia con el artículo 17 de esta Carta Orgánica.
 27. Reglamentar acerca de la ubicación y funcionamiento de depósitos de materiales explosivos, tóxicos y cualquier otro que atente o pueda atentar contra la seguridad y/o salud pública.
 28. Dictar normas referidas a medicina preventiva y asistencial.
 29. Sancionar todas las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal, y que no hayan sido expresamente conferidas a los otros organismos establecidos por esta Carta Orgánica.

Indelegabilidad

Artículo 67. Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Concejo Deliberante establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, no importa revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

Informes

Artículo 68. El Concejo Deliberante podrá pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo, no pudiendo ser este plazo menor a cinco (5) días hábiles. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros no puede fijarse término para su contestación. Cuando lo petitionen la totalidad de los miembros de un bloque, el informe deberá ser evacuado dentro de los sesenta (60) días hábiles.

Concurrencia al recinto o Comisiones

Artículo 69. El Concejo puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, Secretarios y/o Directores para que concurren obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes y de ser interpelados en su caso. La citación deberá hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante, por los dos tercios de sus miembros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una cuarta parte de los miembros del Concejo Deliberante puede convocar al Intendente y a los Secretarios para que suministren informes. La citación debe efectuarse con cinco (5) días de anticipación e incluir los puntos a informar. Esta facultad puede ser ejercida sólo dos (2) veces por año. En este supuesto el Intendente puede designar un Secretario que lo reemplace.

Exclusión de terceros

Artículo 70. El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Corrección de sus miembros

Artículo 71. El Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, corregir y aún suspender temporalmente de su seno a cualquiera de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad sobreviniente. Asegurando en todos los casos la defensa del acusado.

Renuncia y Licencia

Artículo 72. El Concejo Deliberante puede, con el voto de la simple mayoría, decidir sobre la renuncia o licencia que un Concejel solicitara de su cargo.

Participación en las Comisiones

Artículo 73. Para las reuniones de comisión, el Concejo Deliberante establece la modalidad de participación de los vecinos en forma individual, colectiva o a través de sus instituciones.

Oficina de Participación Ciudadana

Artículo 74. Existirá en el ámbito municipal una Oficina de Participación Ciudadana, la que estará atendida por un Concejel y cuya Reglamentación se hará por Ordenanza respectiva.

CAPÍTULO II **FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS**

Iniciativa

Artículo 75. Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o Iniciativa Popular.

Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Éste debe ser presentado hasta treinta (30) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones, siempre que se cuente con la información necesaria para su elaboración de las jurisdicciones nacional, provincial y de otras áreas de Gobierno.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante puede sancionar las ordenanzas de Presupuesto y la Tarifaria Anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de éstas, al uno de enero de cada año, implica la reconducción automática en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

Veto

Artículo 76. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Vetado total o parcialmente un proyecto por el Departamento Ejecutivo vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, el proyecto es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste haga uso de la facultad de promover referéndum en el plazo de diez (10) días hábiles.

Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa resolución favorable del Concejo Deliberante.

Publicación

Artículo 77. Sancionada y promulgada una ordenanza, se transcribe en un libro especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Municipal respectivo. En caso de incumplimiento, el presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación.

Tratamiento de urgencia

Artículo 78. En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la recepción por el Cuerpo.

Este plazo es de sesenta (60) días corridos para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente rechazado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, está facultado para dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por los dos tercios de sus miembros, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el trámite ordinario.

Fórmula

Artículo 79. En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula: “El Concejo Deliberante de la Ciudad de Arroyito sanciona con fuerza de Ordenanza...”

Doble Lectura

Artículo 80. Se requiere doble lectura, para las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. Municipalizar servicios.
3. Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Contraer empréstitos y créditos públicos, por más de cuatro (4) años.
7. Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
8. Crear nuevos tributos, o aumentar los existentes y sancionar el presupuesto general de gastos y recursos.
9. Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por más de diez (10) años.
10. Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por más de quince (15) años.
11. Autorizar la donación de bienes inmuebles.

Entre la primera y segunda lectura del Proyecto de Ordenanza que se trate, debe mediar un plazo no menor de catorce (14) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas

directamente en su discusión. En los casos mencionados en los incisos 1 al 5 se requiere el voto de los dos tercios de los miembros presentes, en la aprobación por segunda lectura. En los previstos en los incisos 6 al 8 se necesitan la mayoría absoluta del total de los miembros, en la aprobación por segunda lectura. Para la aprobación de los supuestos mencionados en los incisos 9 al 11 se requiere, en la segunda lectura, el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo. En ninguno de los casos se necesita resolución ni votación en primera lectura.

TÍTULO SEGUNDO DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Intendente

Artículo 81. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

Viceintendente

Artículo 82. Al mismo tiempo, por un mismo período, se elige un Viceintendente que preside el Concejo Deliberante, reemplaza al Intendente de acuerdo con esta Carta Orgánica y puede participar en las reuniones de Secretarios. No puede ser cónyuge o pariente del Intendente hasta el segundo grado.

Requisitos

Artículo 83. Para ser Intendente y Viceintendente se requiere:

- 1- Ser argentino.
- 2- Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al tiempo de su elección.
- 3- Tener cinco (5) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.

Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 84. El ejercicio de los cargos de Intendente y Viceintendente es de dedicación exclusiva y rigen para ellos las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los concejales.

Período y reelección

Artículo 85. El Intendente y Viceintendente duran en su mandato cuatro (4) años. Pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período.

Cesan en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde.

Ausencia

Artículo 86. El Intendente y Viceintendente no pueden ausentarse del Municipio por más de quince (15) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, se le da cuenta oportunamente. En cualquier caso de ausencia se aplica el orden establecido para cada caso de acefalia.

Remuneración

Artículo 87. La remuneración del Intendente y del Viceintendente se fija por ordenanza, sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio. Sólo puede ser alterada cuando existan modificaciones de carácter general en la administración pública.

La remuneración del Intendente deberá superar, como mínimo, en más del veinte por ciento (20%) a la remuneración del funcionario mejor retribuido.

Atribuciones

Artículo 88. Son atribuciones del Intendente:

1. Ser el jefe de la administración del Municipio; representar a la Municipalidad en su conjunto.
2. Promulgar, publicar y ejecutar las ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.
3. Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica. Iniciar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgencia.
4. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
5. Informar ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes del gobierno para el ejercicio en curso.
6. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
7. Convocar a elecciones municipales.
8. Celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados nacionales, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Éstos deberán ser ratificados por el Concejo Deliberante.

Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales, e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia. Éstos deberán ser ratificados por el Concejo Deliberante.

9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Llevar un registro del personal del municipio.
10. Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad, con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad.

Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.

11. Circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento.
12. Organizar el Registro del Estado Civil y la Capacidad de las Personas, Catastro, Archivo Municipal, y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, decretos, resoluciones y convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile las ordenanzas vigentes. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración.
13. Administrar los bienes municipales.
14. Realizar obras públicas.
15. Presentar en forma exclusiva, al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto con no menos de treinta (30) días de anticipación a la finalización del período de sesiones ordinarias.
16. Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.
17. Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General del Ejercicio dentro de los noventa (90) días de terminado. La falta de remisión configura seria irregularidad.
18. Publicar en el Boletín Municipal o por separado, antes del treinta y uno de mayo y del treinta y uno de octubre de cada año, un estado de evolución de la ejecución del presupuesto y cálculo de recursos acumulado al mes de abril y setiembre respectivamente.
19. Recaudar los tributos y rentas. Expedir órdenes de pago.
20. Representar al Municipio en procesos judiciales.
21. Prestar servicios públicos por administración o a través de terceros.
22. Aceptar o repudiar las donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio.
23. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y ordenanzas.

24. Adoptar, en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
25. Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas.
26. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones; clausurar y desalojar inmuebles; disponer secuestros, decomisos y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento; y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia.
27. Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
28. Realizar programas y campañas educativas y de prevención.
29. Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

Secretarios

Artículo 89. Los secretarios son nombrados y removidos por el Intendente y rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los concejales, excepto el tiempo de residencia que será de dos (2) años. En caso de no cumplir con este último requisito, su designación deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante.

Los Secretarios, cuyo número y competencia será establecida por una Ordenanza Especial, tienen a su cargo el despacho de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, refrendan y legalizan los actos de éste en el ámbito respectivo por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

En el momento de asumir el cargo, prestan juramento o compromiso de desempeñar debidamente sus funciones, y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescribe la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Cada Secretario es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente con lo que acuerda con sus colegas.

Pueden concurrir a las Sesiones del Concejo Deliberante y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Por sí solos, pueden tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen, en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegue.

Los Secretarios caducarán en su mandato cuando cese en sus funciones el Intendente que los designó, debiendo elevar sus respectivas renunciaciones.

CAPÍTULO II **ASESOR LETRADO**

Competencia

Artículo 90. El Asesor Letrado tiene a su cargo el control de legalidad de los actos del Municipio y defiende su patrimonio e intereses.

La ordenanza determina sus funciones y atribuciones.

Designación y requisitos

Artículo 91. El Intendente designa al Asesor Letrado con acuerdo del Concejo Deliberante.

Debe tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura y los requisitos exigidos para los Secretarios.

Es removido por el Intendente.

SECCIÓN SEGUNDA ORGANISMOS DE CONTROL

TÍTULO PRIMERO TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Integración

Artículo 92. El Tribunal de Cuentas está integrado por tres (3) miembros designados cada uno como vocal, elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en oportunidad de la renovación ordinaria de las autoridades municipales.

Corresponden dos (2) al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga.

Duración y requisitos

Artículo 93. Los Vocales del Tribunal de Cuentas duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección.

Rigen para ellos los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales.

Retribución, remoción y destitución

Artículo 94. Perciben una remuneración igual a la de los Concejales y pueden ser removidos o destituidos por el Concejo Deliberante, en los casos en que fije esta Carta Orgánica.

Quórum y Presidencia

Artículo 95. El Tribunal de Cuentas sesiona por lo menos con dos (2) de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría. En caso de empate el presidente tiene doble voto.

Competencia

Artículo 96. Ejerce el control contable, económico y de legalidad del gasto; no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

Licencia

Artículo 97. Los agentes de la Administración Municipal que resulten electos miembros del Tribunal de Cuentas, quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función.

La licencia es sin goce de sueldo si el miembro del Tribunal opta por la dieta de ese cargo.

Atribuciones

Artículo 98. Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1. Fiscalizar lo atinente a la percepción e inversión de la renta pública; revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.
2. Fiscalizar cuentas municipales por medio de auditorías de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Concejo Deliberante.
3. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometan gastos, en la forma que disponga la ordenanza.
4. Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas en legal forma.

5. Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas, en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos de tomar conocimiento.
6. Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida.
7. Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
8. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.
9. Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la administración.
10. Actuar como órgano requirente ante los Tribunales de Justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales.
11. Designar, promover y remover sus empleados.
12. Elaborar y remitir el cálculo de gastos e inversiones de su área al Intendente, para su incorporación al presupuesto general antes del uno de setiembre de cada año. Éstos no podrán exceder el dos por ciento (2%) del Presupuesto Anual de la Administración Central, excluidos los recursos extraordinarios y empréstitos.
13. Proponer al Concejo Deliberante, por medio del Intendente, proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
14. Convocar a elecciones extraordinarias cuando estuvieren acéfalos el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo.
15. Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
16. Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.
17. Dictar su reglamento interno.

Procedimiento

Artículo 99. La ordenanza establece la forma de control preventivo, concomitante y posterior del Tribunal de Cuentas.

La visación u observación de los actos sometidos a control se efectúa dentro de los diez (10) días corridos de haberse conocido. En el caso de observación el Intendente puede insistir en acuerdos de Secretarios. Si el Tribunal de Cuentas la mantiene, formula la visación con reserva dentro de un nuevo plazo de diez (10) días corridos y remite los antecedentes al Concejo Deliberante en un término no mayor de quince (15) días.

Transcurridos los plazos de pronunciamiento sin decisión del Tribunal de Cuentas, el requerimiento se tiene por visado.

La reiteración injustificada de aprobaciones fictas configura mal desempeño del cargo.

Las visaciones pueden efectuarse provisionalmente. Queda condicionado su perfeccionamiento al cumplimiento de lo requerido por el Tribunal de Cuentas.

El Departamento Ejecutivo puede solicitar fundadamente el trámite urgente, en cuyo caso el Tribunal debe expedirse obligatoriamente en el término de cuatro (4) días corridos.

Requerimiento de datos.

Artículo 100. El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias o entidades municipales, entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos.

Los informes requeridos no pueden ser negados.

Puede solicitar informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a entidades y personas privadas.

Funciones

Artículo 101. Las funciones del tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, por las disposiciones municipales vigentes en la materia, y supletoriamente, en cuanto fuere posible, por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

TÍTULO SEGUNDO OTROS ORGANISMOS

CAPÍTULO I JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Competencia, requisitos, designación, juramento o compromiso.

Artículo 102. Para el juzgamiento y sanción de las faltas y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal, y que resultaren de violaciones de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones o cualquier disposición cuya aplicación y recepción correspondiera al municipio, sea por vía originaria o apelada, se creará una Justicia Municipal de Faltas, a cargo de un ciudadano con el título de Juez.

Para ser Juez de Faltas se requieren las mismas condiciones que para ser Intendente y contar con el título de abogado con tres años de ejercicio en la matrícula o de antigüedad en el título, sin perjuicio de las demás condiciones que requiera la ordenanza respectiva.

Será designado por el Intendente, por concurso de antecedentes con acuerdo del Concejo Deliberante, debiendo ante este órgano prestar juramento o compromiso de ejercer su cargo con justicia, equidad y apego a la Constitución Nacional, Provincial, esta Carta Orgánica y la normativa que en su consecuencia se dicte.

Estabilidad y remoción

Artículo 103. Los Jueces Municipales de Faltas conservan su cargo mientras dure su buena conducta y pueden ser removidos por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Autonomía y procedimiento

Artículo 104. Elaborará su propio reglamento interno y tendrá independencia presupuestaria. El excedente anual entre la recaudación y los gastos operativos serán destinados al municipio, asignándose a la acción social que éste desarrolla.

El procedimiento ante un juzgado municipal de faltas será normado mediante ordenanza, debiendo garantizarse la gratuidad, publicidad, celeridad e inmediatez del proceso y la defensa en juicio.

Por Ordenanza se determinará su organización, funciones, atribuciones y retribución.

SECCIÓN TERCERA RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ACEFALÍA

TÍTULO PRIMERO RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Denuncia

Artículo 105. El Intendente, el Viceintendente, los Concejales y los miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

La denuncia debe ser realizada por un funcionario que desempeñe cargo electivo, ante el Concejo Deliberante, quien dispondrá la investigación de los hechos en que se fundamenta la acusación.

Sustitución

Artículo 106. El concejal o concejales denunciados deben ser inmediatamente sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes a este único efecto.

Igual procedimiento se observa si el o los denunciados fueran concejales.

Requisitos de la Sesión Especial

Artículo 107. El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante la resolución adoptada por dos tercios de

los miembros presentes, cita a declarar al acusado en sesión especial conforme al procedimiento que establece la ordenanza, la que debe garantizar:

1. Ser convocada la sesión con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento al acusado por medios fehacientes, en la que debe entregarse copias o actas autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo.
2. Ser anunciada con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior por los medios de comunicación local.
3. Asegurar en ella la defensa del acusado, para lo cual éste puede ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y fueran pertinentes. Puede concurrir acompañado de letrado.
4. Resolver la causa en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, caso contrario se entenderá rechazada la denuncia.

Resolución del Concejo

Artículo 108. En dicha sesión el Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios del total de sus miembros, resuelve si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución debe ser escrita, con fundamentación lógica y legal y es irrecurrible.

Destitución y remoción

Artículo 109. Si se trata del Viceintendente, los Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución sin más trámite.

Asimismo remueve al Intendente, Viceintendente, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas en el caso de incapacidad física o psíquica sobreviniente de carácter permanente.

Supuesto sometido a referéndum

Artículo 110. Si se trata del Intendente, salvo el caso de incapacidad física o psíquica sobreviniente de carácter permanente, se convoca al electorado para que éste resuelva si corresponde su destitución. A tal efecto el Viceintendente convoca al acto comicial, el que debe realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. En tal acto el sufragio es obligatorio.

Es destituido el Intendente si se manifiesta en este sentido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y es de aplicación el supuesto de acefalía.

Imposibilidad del ejercicio simultáneo de los procedimientos revocatorios

Artículo 111. Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquél y viceversa.

Restitución

Artículo 112. Si el Cuerpo Electoral Municipal no avala la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente reasumirá sus funciones percibiendo los haberes retenidos.

CAPÍTULO II **SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN**

Procedimiento

Artículo 113. Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Viceintendente, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, Jueces de Faltas y demás funcionarios municipales, delito doloso o culposo de incidencia funcional, el Concejo Deliberante puede suspender al funcionario de que se trate con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de ser imputado el Concejo Deliberante en pleno, los miembros serán sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto. Cuando exista procesamiento firme, la suspensión procederá de pleno derecho. Si transcurridos ocho (8) meses de suspensión y en la causa no hubiere sentencia firme y definitiva, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciera procedente el trámite de su destitución.

El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades y los haberes retenidos.

El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

En caso de mediar privación de la libertad, la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva queda firme.

TÍTULO SEGUNDO ACEFALÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Acefalía del Departamento Ejecutivo

Artículo 114. En caso de muerte del Intendente o de su destitución, dimisión, ausencia, suspensión u otro impedimento asume el cargo el Viceintendente, quien lo ejerce durante el resto del período, si es por alguno de los tres (3) primeros casos u otro impedimento permanente; si es por ausencia, suspensión u otro impedimento temporal hasta que éste cese.

Acefalía del Viceintendente

Artículo 115. En caso de acefalía del Viceintendente asumirá sus funciones el concejal que designe el Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros, pero éste no podrá reemplazar al Intendente en forma permanente cuando faltaren dos (2) años o más para completar el mandato, en cuyo caso se deberá convocar a elecciones.

Acefalía simultánea

Artículo 116. En caso de separación o impedimento simultáneo del Intendente y Viceintendente, el mandato es ejercido por el Presidente Provisorio del Concejo Deliberante o en su defecto por el concejal que a tal fin se designe, quien convoca dentro de treinta (30) días a una nueva elección y se celebra dentro de los noventa (90) días para completar el período corriente, siempre que de éste falten dos (2) años o más, y que la separación o impedimento del Intendente o Viceintendente fuese permanente.

Acefalía del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas

Artículo 117. Se considera acéfalo el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes no puedan alcanzar el quórum para sesionar.

El Departamento Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias a los fines de la integración del o los órganos acéfalos hasta completar el período.

Si estuviere acéfalo el Departamento Ejecutivo, la convocatoria se efectúa por el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas en su caso.

Elecciones Extraordinarias

Artículo 118. Cualquiera de las autoridades electas pueden convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encuentren acéfalos, a los fines de la integración.

Intervención a la Municipalidad

Artículo 119. La intervención federal a la provincia no implicará la intervención al Municipio.

Producida la intervención al Municipio se registrá de acuerdo al artículo 193 de la Constitución Provincial.

CAPITULO II CONFLICTOS

Procedimientos

Artículo 120. Producido un conflicto entre el Municipio con otro o con las autoridades de la Provincia, que atente contra el regular funcionamiento de la Municipalidad, deberá suspenderse todo lo relacionado con la cuestión, solicitándose la intervención del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, al que se elevará todos los antecedentes correspondientes, a fin de que el mismo dirima la cuestión mediante el trámite pertinente.

**TERCERA PARTE
FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

**TÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL**

Integración

Artículo 121. El Cuerpo Electoral Municipal se compone:

- 1- De los argentinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el Municipio.
- 2- De los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que tengan dos (2) años de domicilio real y residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que voluntariamente se hayan empadronado

Padrones

Artículo 122. Los electores mencionados en el inciso 1 del artículo precedente son los que surgen del padrón cívico Municipal. En caso de no existir, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales, debidamente autorizado por el Juez Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2 deben estar inscriptos en los padrones cívicos que a tal efecto confeccionara el Juez Electoral Municipal.

**CAPÍTULO II
JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL**

Integración

Artículo 123. La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente. Se compone de tres (3) miembros y está integrada conforme al siguiente orden de prelación:

- 1) Por Jueces de Primera Instancia, miembros del Ministerio Público y Asesores Letrados o cualquier otra autoridad que represente al Poder Judicial con asiento en la Ciudad de Arroyito.
- 2) Por Directores de Escuela, por orden de antigüedad.
- 3) Por Electores Municipales.

Requisitos

Artículo 124. No pueden ser miembros de la Junta Electoral, los ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge y parientes colaterales hasta el segundo grado de los candidatos a cargos electivos.

Cuando una de las categorías de funcionarios enumeradas no alcanzara a suministrar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta será integrada por los de la categoría inmediata inferior y así sucesivamente según el orden establecido. En caso de que la Junta deba integrarse por electores municipales, sus componentes serán sorteados por el Juez Electoral.

La Presidencia es ejercida por el miembro de jerarquía superior, o por el más antiguo a igualdad de jerarquía. Cuando ninguno desempeñara función pública, por el de mayor edad.

Constitución

Artículo 125. La Junta Electoral se constituirá en un plazo no menor de sesenta (60) días antes de una elección. Fijará día y hora de las reuniones, haciéndolo conocer por los medios de difusión disponibles.

Atribuciones, deberes y recursos

Artículo 126. Serán atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- 1- La aplicación de la normativa electoral municipal y de partidos políticos.
- 2- La formación y depuración del padrón cívico municipal.

- 3- La convocatoria a elecciones cuando no lo hicieren las Autoridades Municipales dentro del plazo legal.
- 4- La oficialización y registros de listas de candidatos municipales.
- 5- La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del comicio y la proclamación del o los candidatos municipales electos.
- 6- La resolución de conflictos, reclamos e impugnaciones que se susciten con motivo del acto eleccionario.
- 7- El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
- 8- El conocimiento y decisión de los casos de excusación y recusación de los miembros integrantes de la junta.
- 9- El requerimiento a las Autoridades Municipales de los medios necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.
- 10- La justificación de la omisión del deber de votar a nivel Municipal.

Recursos

Artículo 127. Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos pueden interponer, dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación, recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral.

Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación. La Junta Electoral Municipal debe elevar al Juez Electoral Provincial, un informe de la resolución requerida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

Elecciones simultáneas

Artículo 128. En el caso de simultaneidad de elecciones con los órdenes nacional o provincial, sólo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos municipales, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite en relación con estos aspectos.

CAPÍTULO III **LISTA DE CANDIDATOS**

Intendente y Viceintendente

Artículo 129. Los candidatos a Intendente y Viceintendente pueden ser a la vez candidatos a Concejal, en la lista que los postule. En caso de resultar electos como Intendente y Viceintendente e integren la lista de Concejales electos, serán reemplazados para esta última función de la manera que se determina para las suplencias.

Modalidad

Artículo 130. La elección de Intendente, Viceintendente y de los Concejales debe hacerse sufragando el elector por los candidatos de una misma lista oficializada y registrada. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas el elector podrá sufragar por una nómina distinta a la anterior. Todo partido político que intervenga en una elección debe proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos a concejales y miembros del Tribunal de Cuentas titulares, un número igual de suplentes.

La boleta para sufragar por cargos municipales, con las divisiones que corresponda, deberán estar en cuerpo independiente e impresas separadamente de las boletas para sufragar por cargos provinciales y/o nacionales, aunque las elecciones se realicen el mismo día, se utilice el mismo padrón y la misma mesa escrutadora.

Máximo y proporción por género

Artículo 131. Las listas de candidatos a Concejales, Convencionales y miembros del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70%) de candidatos de un mismo sexo. La proporción se debe garantizar en los cargos titulares y suplentes.

Internas abiertas

Artículo 132. Para todos los cargos electivos municipales los partidos políticos reconocidos deben seleccionar sus candidatos a través de elecciones internas abiertas, cuando exista más de una lista interna en dicho partido.

Vacantes

Artículo 133. Para cubrir las vacantes que se producen en la Convención Municipal, el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas, ingresan primero por orden de lista los candidatos titulares del partido que corresponda que no hayan sido incorporados y luego de éstos, los suplentes correspondientes.

En caso de licencia o ausencia que excedan de cuatro (4) sesiones consecutivas de un Convencional, Concejal o miembro del Tribunal de Cuentas en ejercicio, el Presidente del Cuerpo convocará para cubrir la vacante en forma temporaria, al candidato del partido al que pertenece aquel, que siga en el orden de lista.

Suplentes

Artículo 134. Los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en una elección, deben oficializar juntamente con las listas de candidatos titulares a Convencionales, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, una lista de candidatos suplentes para la Convención Municipal, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas de igual cantidad en relación con los titulares.

CAPÍTULO IV **DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES**

Sistema Electoral

Artículo 135. La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logren un mínimo de dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos.
2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior, se sigue el siguiente procedimiento:
 - a. El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
 - b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
 - c. Si hay dos (2) o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral Municipal.
 - d. A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b de este inciso.
3. Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2 surge que el partido que ha obtenido la mayoría de votos no llega a ocupar la mitad más uno de las bancas, se observa el siguiente procedimiento:
 - a. Corresponde al partido que obtenga la mayor cantidad de votos la mitad más uno de las bancas.
 - b. Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1, conforme el procedimiento descrito en el inciso 2.
4. Si ninguno de los partidos minoritarios alcanza el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1 de este artículo, le corresponde una banca al partido que siga en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, con la condición de haber logrado un mínimo del uno por ciento (1%) del total de los votos válidos emitidos.

CAPÍTULO V **ELECCIONES**

Elecciones

Artículo 136. Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales tienen lugar, como mínimo, treinta (30) días corridos antes de la expiración del mandato.

Las elecciones extraordinarias se efectúan el día que fije la convocatoria.

Remisión

Artículo 137. Rigen supletoriamente en materia electoral las leyes provinciales y el Código Nacional, en ese orden.

**TÍTULO SEGUNDO
PARTIDOS POLÍTICOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 138. Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos electivos municipales.

Los Partidos Políticos Municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 1- Acompañar acta de constitución.
- 2- Acreditar un número de adherentes no menor al dos por ciento (2%) del último padrón electoral municipal utilizado en elecciones municipales.
- 3- Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran a los principios enunciados en el primer párrafo del presente artículo.
- 4- Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal, acreditando tal circunstancia.

Consejo de partidos políticos

Artículo 139. Se crea el Consejo Municipal de Partidos Políticos, integrado por todos los partidos políticos reconocidos en la Ciudad. El mismo tiene carácter consultivo y sus miembros no perciben remuneración alguna. La ordenanza establece su régimen.

**TÍTULO TERCERO
INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

**CAPÍTULO I
CONSULTA POPULAR**

Artículo 140. El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta, reglamenta las materias y procedimientos.

**CAPÍTULO II
INICIATIVA POPULAR**

Presentación de proyectos

Artículo 141. Los electores tienen el derecho de Iniciativa Popular para presentar proyectos de ordenanza. El Concejo Deliberante los trata dentro del término de tres (3) meses contados desde su presentación.

No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- 1- Reforma de la Carta Orgánica.
- 2- Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales.

- 3- Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
- 4- Presupuesto.
- 5- Tributos.
- 6- Contravenciones.
- 7- Régimen electoral.
- 8- Partidos Políticos.
- 9- Todo asunto que, importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.
- 10- Expropiaciones.

Toda iniciativa debe acreditar el aval de por lo menos el dos por ciento (2%) de los electores.

Contenido

Artículo 142. La Iniciativa Popular deberá contener:

- 1- En el caso de procurar sanción de una ordenanza, el texto articulado del proyecto.
- 2- En el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, la cita del número de la ordenanza, del artículo o de los incisos afectados.
- 3- En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- 4- Los pliegos con firma autenticada de los peticionantes por Juez Electoral Municipal o escribano público.
- 5- Deberá acompañarse una nómina de diez (10) firmantes que actuarán como promotores de la Iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano.

CAPÍTULO III **REFERÉNDUM POPULAR**

Referéndum Obligatorio

Artículo 143. Deben someterse a Referéndum obligatorio:

1. Las ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio municipal o su fusión con otros municipios o comunas.
2. La destitución del Intendente.
3. Los proyectos de ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa y que han sido presentados por no menos del diez por ciento (10%) del electorado:
 - a. Cuando no son tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación.
 - b. Cuando, sancionado por el Concejo Deliberante, es vetado por el Departamento Ejecutivo y aquél no insiste.
4. Las enmiendas de esta Carta Orgánica.
5. La Ordenanza de concesión de obras y servicios públicos por más de treinta (30) años.

El referéndum obligatorio debe ser requerido indistintamente por el Intendente y/o los concejales y/o un elector.

El cuerpo electoral convocado al efecto se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola; definiéndose en ambos casos por la simple mayoría de votos válidos emitidos. Obtenida la aprobación del electorado la Ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.

Si la ordenanza requiriese reglamentación, ésta debe dictarse dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Referéndum facultativo

Artículo 144. El Concejo Deliberante puede someter a Referéndum un proyecto de ordenanza. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Intendente puede someter a Referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces y también cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y en la que el Concejo haya insistido.

El electorado, con un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal, puede someter a Referéndum una ordenanza dentro de los treinta (30) días hábiles desde su promulgación.

La mayoría de votos afirmativos, sin contar los votos en blanco, convierte al proyecto en ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación. No puede ser vetado.

CAPÍTULO IV **REVOCATORIA**

Artículo 145. La Revocatoria de los mandatos a las autoridades municipales electivas puede ser promovida por no menos del quince por ciento (15%) del electorado.

Para que la Revocatoria prospere es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La participación del electorado es obligatoria y deberá participar como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) del padrón electoral municipal.

El pronunciamiento popular está referido exclusivamente a la destitución de las autoridades sometidas a Revocatoria.

Producida la destitución, quienes cesan en sus funciones son reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

Si por la Revocatoria debe convocarse a elecciones, no pueden ser candidatos las autoridades removidas. Los electos completan el mandato.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos. No puede intentarse una nueva Revocatoria contra la misma autoridad si no mediere por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

La solicitud de Revocatoria se presenta ante la Junta Electoral Municipal. Es fundada y no puede basarse en vicios relativos a la elección de aquellos cuya destitución se pretende.

Los fundamentos de la solicitud y la respuesta de las autoridades afectadas se hacen públicos junto con la convocatoria al acto eleccionario.

SECCIÓN SEGUNDA **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Centro Vecinales.

Artículo 146. Los Centros Vecinales tienen el carácter de asociaciones libres del pueblo, sin fines de lucro. Creadas para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad.

El Municipio reconoce, garantiza y promueve su formación y funcionamiento y la elección de sus autoridades, respetando el régimen representativo y republicano.

El Municipio puede intervenir un Centro Vecinal para su inmediata regularización por las causales que en la Ordenanza se establezcan.

Funciones

Artículo 147. Son funciones de las comisiones de vecinos:

1. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
2. Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
3. Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos de su sector.
4. Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
5. Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
6. Difundir las normas municipales.

7. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales.
8. Ejercer toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

Consejo de la Comunidad.

Artículo 148. El Consejo de la Comunidad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, sociales, de universidades y centros de estudio e investigación. Tiene funciones de consulta y asesoramiento. En el supuesto de consulta en materia de desarrollo económico y social su dictamen es de consideración obligatoria no vinculante. Sus miembros no perciben remuneración alguna. La Ordenanza, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, establece su régimen.

Consejo de la Juventud.

Artículo 149. El Consejo de la Juventud estará integrado por representantes de los partidos políticos y de entidades intermedias. Su función será crear programas integrales para la juventud, los que podrán posibilitar la participación social, la libre creación, la capacitación técnica, el desarrollo de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas y promover las políticas especiales, a los fines de vincular a los jóvenes con las soluciones a los problemas de su comunidad, todo conforme a la realidad de nuestro medio. Por ordenanza se establecerán los requisitos y condiciones para su conformación y funcionamiento.

Registro

Artículo 150. El Concejo Deliberante establecerá por ordenanza un Registro General de Entidades de Participación Ciudadana.

Órganos competentes

Artículo 151. El Departamento Ejecutivo Municipal inscribirá en el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana, a aquellas Instituciones que reúnan los requisitos señalados en este capítulo. La denegación de la inscripción deberá ser siempre fundamentada, pudiendo ser recurrida ante el Concejo Deliberante. Los datos incluidos en este Registro serán actualizados cada dos años.

SECCIÓN TERCERA OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 152. Los vecinos o entidades de participación ciudadana, en Audiencia Pública, proponen a la administración la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realiza en forma verbal, en un sólo acto y con temario previo. Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas, convocadas a instancia del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. La Ordenanza reglamenta su funcionamiento y participación en debates de proyectos de ordenanza que así lo requieran.

CAPÍTULO II ACCIONES VOLUNTARIAS

Voluntariado

Artículo 153. Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales, conforme a los requisitos y condiciones que se establezcan por ordenanza.

Padrinazgo

Artículo 154. El Municipio puede encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

CAPITULO III **DEFENSOR DEL PUEBLO**

Artículo 155. El Concejo Deliberante determinará cuando lo estime necesario, mediante ordenanza, la creación, alcance, atribuciones y funcionamiento de este organismo, como así también los requisitos que deberá reunir el funcionario que desempeñe dicho cargo.

SECCIÓN CUARTA **DESCENTRALIZACIÓN**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Descentralización de la gestión

Artículo 156. El Municipio coordina y promueve la descentralización de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y fortalecer la participación vecinal.

Por ordenanza, a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, se podrán crear organismos territoriales de gestión descentralizadas, estableciendo su organización, funciones y competencias.

CUARTA PARTE

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO PRIMERO **REFORMA POR CONVENCIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Convención

Artículo 157. Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Requisitos

Artículo 158. La ordenanza declarativa debe contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso, determina el o los artículos que considera necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.
3. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
4. El plazo para que se expida la Convención, el que no deberá superar el término de un año como máximo.

Composición

Artículo 159. La Convención se compone de un número igual al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser

convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro a nivel municipal, provincial o nacional (excepto el de Intendente o Viceintendente). Los empleados municipales electos convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales.

TÍTULO SEGUNDO ENMIENDA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 160. La enmienda de hasta dos (2) artículos y sus concordantes puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de dos tercios del total de sus miembros.

Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si se ratifica por referéndum. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con dos (2) años de intervalo.

Las enmiendas aprobadas son enumeradas consecutivamente, y se publican enseguida en la Carta Orgánica sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie de cada una los artículos modificados y fecha en que entran en vigencia.

Este artículo no puede modificarse por enmienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1º) La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación. Los miembros de esta Convención prestan juramento o compromiso de cumplirla en Acto Público. El Intendente Municipal, miembros del Concejo Deliberante, miembros del Tribunal de Cuentas y Secretarios lo harán en la misma oportunidad a continuación de aquellos.

Art. 2º) Hasta que se dicten las ordenanzas que para cada caso hace mención la presente Carta Orgánica, se aplicarán las ordenanzas, decretos y demás normas en vigencia en todo aquello compatible con la materia y en cuanto no se contradigan con la misma.

Art. 3º) Las concesiones y/o convenios que tengan vigencia en la actualidad, otorgados por esta Municipalidad, continuarán rigiéndose por las respectivas ordenanzas y contratos hasta su vencimiento. Operado éste, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en esta Carta.

Art. 4º) El Concejo Deliberante estará integrado por nueve miembros por primera vez, a partir de las primeras elecciones municipales generales posteriores a que por censo provincial y/o nacional se determine que nuestra Ciudad ha superado los 20.000 habitantes. Igual criterio se seguirá cuando por censo provincial y/o nacional se determine un incremento poblacional de más de 10.000 habitantes, correspondiendo incorporar dos (2) concejales más de acuerdo a la presente Carta Orgánica.

Art. 5º) Los mandatos del Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, no serán considerados como primer período a los fines de la reelección.

Art. 6º) Hasta tanto el Concejo Deliberante reglamente el ejercicio de los derechos de Consulta, Iniciativa, Referéndum y Revocatoria será de aplicación lo que taxativamente dispone esta Carta Orgánica y, supletoriamente, lo que establezca la Ley 8102 (Ley Orgánica Municipal).

Art. 7º) Cuando en la presente Carta Orgánica se advirtiera un error material, o el contenido de alguna de sus normas produjera efectos contrarios a los fines que surgen de sus disposiciones integralmente consideradas, el Concejo Deliberante, por unanimidad de voluntades y por única vez, procederá a la reforma por enmienda sin necesidad de que sea confirmada por referéndum popular. Este procedimiento

sólo podrá efectuarse dentro del periodo de un (1) año después de sancionada la Carta Orgánica. Los miembros de la Convención serán consultados y su opinión será vinculante.

Art. 8º) Las autoridades de la Convención Municipal quedan facultadas para realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa su funcionamiento y disolución, hasta tanto se culminen los trámites definitivamente.

Art. 9º) El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el Presidente, Secretario y Convencionales que quieran hacerlo; se entregará a los Órganos Municipales, a cada uno de los Convencionales, y se remitirá copia a los Gobiernos Provincial y Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Convención Municipal Constituyente, en Arroyito (Cba.), a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Luis A. Portioli
Vice Presidente I

Eduardo A. Sueldo
Presidente

Carlos G. Maldini
Vice Presidente II

Mariano O. Acosta
Convencional

Julia A. Azzetti
Convencional

Juan D. Ferace
Convencional

Julio A. Ferreyra
Convencional

Cristina del V. Fontana
Convencional

Mercedes L. Gallará
Convencional

Rubén A. Giampani
Convencional

Juliana Mendoza
Convencional

Javier A. Novara
Convencional

Rosalía E. Sachetto
Convencional

Luis V. Vaula
Convencional

Roberto E. Ceballos
Secretario

CONVENCIONALES

Acosta, Mariano Oscar (P.J.)
Azzetti, Julia Antonia (U.C.R.)¹
Ballatore, Olmar Amado (U.C.R.)
Ferace, Juan Daniel (U.C.R.)²
Ferreira, Julio Argentino (P.J.)
Fontal, Gustavo Daniel (U.C.R.)
Fontana, Cristina del Valle (U.C.R.)
Gallará, Mercedes Lucía (P.J.)
Giampani, Rubén Alberto (P.J.)
Maldini, Carlos Gofredo (U.C.R.)
Mendoza, Juliana María (U.C.R.)
Novara, Javier Arturo (U.C.R.)
Portioli, Luis Aquiles (P.J.)
Sachetto, Rosalía Emilia (P.J.)
Sueldo, Eduardo Alberto (P.J.)
Sueldo, René Osvaldo (P.J.)
Vaula, Luis Victorio (P.J.)³

AUTORIDADES

Presidente Convención: Sueldo, Eduardo Alberto
Vicepresidente I: Portioli, Luis Aquiles
Vicepresidente II: Maldini, Carlos Gofredo
Presidente Comisión I: Giampani, Rubén Alberto
Presidente Comisión II: Ferreira, Julio Argentino
Presidente Comisión III: Fontana, Cristina del Valle
Presidente Comisión Redactora: Sachetto, Rosalía Emilia
Presidente Bloque P. J.: Ferreira, Julio Argentino
Presidente Bloque U.C.R.: Novara, Javier Arturo
Secretario Convención: Ceballos, Roberto Eulogio

¹ Reemplazó al Convencional Olmar Amado Ballatore.

² Reemplazó al Convencional Gustavo Daniel Fontal.

³ Reemplazó al Convencional René Osvaldo Sueldo.